

Proyecto de Ley N° **6421/2020-CR**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS  
09 OCT 2020  
RECIBIDO  
Firma..... Hora 9:25 AM

LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 568 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL CON LA FINALIDAD DE QUE SE REALICE UNA JUSTA LIQUIDACIÓN DE LAS PENSIONES DEVENGADAS A PARTIR DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "PODEMOS PERÚ", a iniciativa de la Congresista **MARIA TERESA CABRERA VEGA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 568 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL CON LA FINALIDAD DE QUE SE REALICE UNA JUSTA LIQUIDACIÓN DE LAS PENSIONES DEVENGADAS A PARTIR DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

**Artículo Único.- Modificación del artículo 568 del Código Procesal Civil**  
Modifíquese el artículo 568° del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

"Artículo 568.- Liquidación  
Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario del Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día **en que se admite la demanda**, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Las que devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado".

Lima, 15 de setiembre de 2020



*Maria Teresa Cabrera Vega*  
Dra. **MARIA TERESA CABRERA VEGA**  
Congresista de la República

*Orestes Sánchez Luis*  
ORESTES SANCHEZ LUIS

*Robinson Espinoza*  
Robinson Espinoza

*Johan Flores V.*  
Johan Flores V.

*Jose Luis M.*  
Jose Luis M.

*Carlos A. Amador V.*  
Carlos A. Amador V.

*Orestes Sánchez Luis*  
ORESTES SANCHEZ LUIS

## 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Derecho Civil se encuentra la especialidad del Derecho de Familia que busca proteger y hacer cumplir los derechos y deberes con los que cuentan los miembros de una familia con la finalidad de que haya una adecuada relación entre los integrantes que conforman la misma. Por ello, es que en esta especialidad vemos necesario hacer presente la importancia que tiene la regulación de los alimentos, abarcando todos los aspectos de la implicancia este término en el ámbito en el Derecho de Familia, como por ejemplo el alimento en sí, la vivienda, vestido, salud y educación; en consecuencia, todo comprendería una institución jurídica que conlleva a considerar a los “alimentos” como un derecho que tiene toda persona para su desarrollo como tal.

La Real Academia de la Lengua Española define como alimento al “conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir, así como a cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición y finalmente en el ámbito del derecho se refiere a la prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades.<sup>1</sup>

Mientras que nuestro Código Civil indica lo siguiente:

Artículo 472.-

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.<sup>2</sup>

### 2.1 Deberes y garantías por parte del Estado

Además, como incluso nos señala el profesor Nelson Reyes sobre la relevancia de los alimentos, él nos indica que constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.<sup>3</sup>

Por ello, es que ante el incumplimiento de la obligación alimentaria que se tiene hacia una persona, causa que se impida, ya sea a los menores de edad o mayores en casos específicos, que estos puedan contar con todos los medios para su subsistencia, presentándose entonces un deber por parte del Estado de

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, actualización 2019

<sup>2</sup> Código Civil vigente del Perú

<sup>3</sup> Reyes Ríos, N. *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima. Revista PUCP, pag 775

garantizar de la mejor manera el respeto a los derechos con los que cuentan estas personas a través de medidas que faciliten y mejoren la prestación alimentaria.

Incluso vemos reflejado este deber por parte del Estado en la regulación internacional, como es en la Declaración Universal de los Derechos humanos que indica:

Artículo 25.-

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)<sup>4</sup>

Así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (del cual el Perú también es parte) en el que se señala:

“Artículo 11.-

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las mejoras de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.<sup>5</sup>  
(...)”

En el proceso de alimentos, regulado en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, al que recurre el demandante para obtener la tutela jurisdiccional que brinda el Estado, busca que se garantice el cumplimiento de la pensión alimentaria a causa de una situación apremiante. Luego de iniciado el proceso, estará muchas veces frente a una situación en la que se encontrará afectada ante el largo tiempo que implica el transcurso de un proceso de alimentos y que, posteriormente concluido este, al momento en el que se practica la liquidación de las pensiones devengadas, según lo señalado el vigente artículo 568 del Código Procesal Civil<sup>6</sup>, se computarán desde el momento en el que la parte demandada fue notificada.

<sup>4</sup> Artículo 25º de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ratificada en el Perú por Resolución Legislativa Nº 13282

<sup>5</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966. Ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978.

<sup>6</sup> Código Procesal Civil, Liquidación. artículo 568.- Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que se formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. (...)

## 2.2. Problemática con la notificación en los procesos de alimentos

Por este último punto es por lo que con este proyecto se plantea una modificación al artículo señalado para que se calcule la liquidación a partir del momento en el que es admitida la demanda, ya que como muchas veces sucede que por las diferentes dificultades que se presentan para poder realizar la correcta notificación de la demanda se genera un retraso que coloca al demandante en una situación arriesgada, porque cuanto más se tarda en ser notificada la otra parte más es el tiempo en el que el menor o mayor de edad que necesita esta pensión se ve privado de sus derechos fundamentales. Entre algunas razones de la demora tenemos, por ejemplo:

- Incorrecta identificación del domicilio del demandado.
- nulidad ante una indebida notificación.
- impedimentos en las diligencias de notificación.
- el defectuoso traslado de la demanda por parte del órgano encargado.
- notificación fuera del país
- entre otros motivos que hacen que se presenten obstrucciones en el emplazamiento.

La Defensoría del Pueblo en el Informe N° 001-2018-DP/AAC muestra a través de su investigación judicial y diferentes entrevistas las carencias y deficiencias que existen en los procesos de alimentos en los que las partes mayormente llegan a realizar el abandono del proceso ante la demora que hay en este; por ello, es relevante apreciar lo que en este informe refleja sobre que una de las mayores causas del retraso en el trámite de los expedientes, como ya se mencionó, es la notificación.

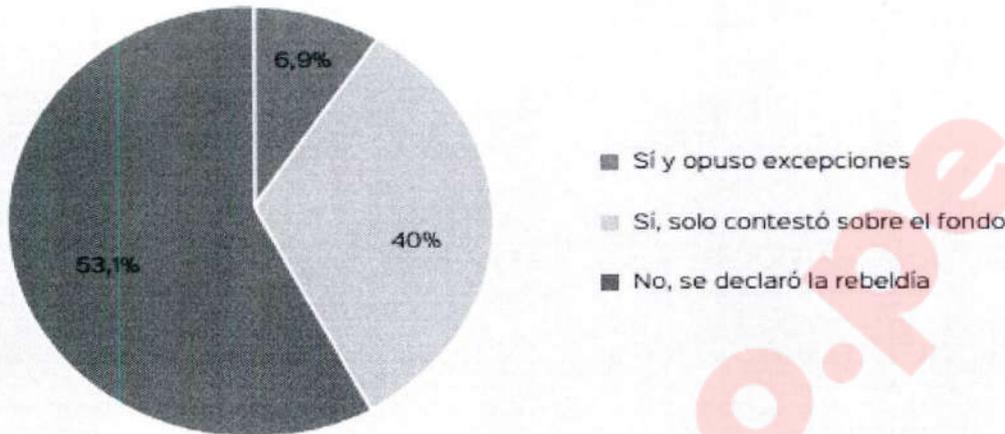


Fuente: Defensoría del Pueblo.  
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

“Se observa del gráfico que el 33,9% de las juezas y jueces entrevistados a nivel nacional han señalado a las notificaciones como causa del atraso de los

procesos. En efecto, esta afirmación tiene especial incidencia en las Cortes Superiores de Arequipa, Lima, Ica y Cusco, representando el 8,3%, 7,7%, 7,3% y 7%, respectivamente”.<sup>7</sup>

### ¿Hubo contestación de la demanda?



Fuente: Defensoría del Pueblo.

Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Incluso con se aprecia en esta última imagen “llama la atención que en el 53,1% del total de casos se haya declarado la rebeldía del demandado, 27 cifra que supera la mitad de los casos. Esta situación puede encontrar explicación principalmente en dos factores. El primero radica en la informalidad del domicilio de los demandados, quienes en diversas ocasiones no actualizan su información domiciliaria ante el Reniec o es desconocida por la demandante a causa de la separación. El segundo factor refiere a la difícil ubicación del domicilio del demandado en provincias y distritos con mayor población rural e informalidad en las construcciones y habilitaciones urbanas”.<sup>8</sup>

Por ello, mientras que transcurre todo este tiempo, que incluso puede tomar hasta años, en el que el beneficiario de la pensión se ve afectado por todo este plazo en el que si se hubiera contado la liquidación desde la admisión de la demanda (como proponemos) se pudiera haber obtenido más beneficios de un derecho innato. A la vez, es importante interpretar que esta persona ya contaba

<sup>7</sup> Defensoría del Pueblo, Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC. *El proceso de alimentos*, pag. 119

*en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima

<sup>8</sup> Defensoría del Pueblo, Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC. *El proceso de alimentos*, pag 40

*en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima.



con estos derechos desde mucho antes que se presente un proceso en el que se le pueda exigir el pago al padre o madre encargado.

Entonces, se propone cambiar el momento en el que se comenzaría a contar el plazo para la correspondiente liquidación de los alimentos devengados, o sea a partir de la admisión de la demanda, lo que conllevaría a que el juez que al encontrarse en esta etapa procesal emita un auto admisorio que dará paso a la respectiva notificación del demandado.

La emisión del auto admisorio implica que el juez ha calificado que la demanda cuenta con los presupuestos procesales que señala el Código Procesal<sup>9</sup>, como lo son los requisitos de forma y de fondo (materiales). Por lo que, con la admisibilidad se aprecia que el juez considera que existe un conflicto que es favorable de una tutela jurisdiccional por su competencia que se le ha sido asignada, con el objetivo de aperturar el proceso que corresponda (en este caso proceso de alimentos).

---

<sup>9</sup> Código Procesal Civil:

Forma del escrito

Artículo 130.- El escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones: 1.Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico; 2.Se mantiene en blanco un espacio de no menos tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho; 3.Es redactado por un solo lado y a doble espacio; 4.Cada interesado numerará correlativamente sus escritos; 5.Se sumillará el pedido en la parte superior derecha; 6.Si el escrito tiene anexos, éstos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra (...)

Requisitos de la demanda

Artículo 424.- La demanda se presenta por escrito y contendrá: 1. La designación del Juez ante quien se interpone. 2.El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229. 3.El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo. 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que pide. 6.Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad. 7.La fundamentación jurídica del petitorio. 8.El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. 9.El ofrecimiento de todos los medios probatorios. 10.La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Anexos de la demanda

Artículo 425.- A la demanda debe acompañarse: 1.Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante. 2.El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado. 3.Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas. 4.Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso. 5.Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentra y solicitando las mediadas pertinentes para su incorporación al proceso. 6.Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

La declaración de la admisibilidad entonces nos serviría como una base o garantía para tener una certeza de que llegado el momento, si la decisión es favorable, se requerirá el pago de la pensión alimentaria si así el juez lo decide; en consecuencia, es necesario que cuando concluido el proceso se requiera la correspondiente liquidación de las pensiones devengadas se haya computado desde la admisión de la demanda para asegurar así la mayor protección de los derechos del menor o mayor de edad que requiere urgentemente el pago de la pensión alimentaria ante la demanda presentada; entendida esta última como el “acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de la voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal”.<sup>10</sup>

### 2.3. Marco jurídico

- La concepción de que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre, anciano, familia y matrimonio como lo señala nuestra Carta Magna y a la vez reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1986, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989<sup>11</sup>.
- El Código del Niño y el Adolescente en el Capítulo IV sobre los alimentos en los artículos 92,93 y 94.<sup>12</sup>
- Código Procesal Civil sobre el proceso de alimento y la admisibilidad de la demanda.

### 3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implicará otro costo para el erario nacional o disponer de los recursos públicos, ya que lo único que busca es la modificación al artículo 568 del Código Procesal Civil, con el propósito de contabilizar la liquidación desde la admisión de la demanda de alimentos para que de esta forma se puedan computar las pensiones dejadas de pagar tiempo antes de lo que precisa el vigente artículo y así generar un resultado favorable para el beneficiario de la pensión de alimentos.

<sup>10</sup> Artavia, S. y Picado, C. *La demanda y su contestación*. Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. Artavia y Barrantes, pag.1

<sup>11</sup> Tribunal Constitucional, STC 02132-2008-PA/TC

<sup>12</sup> Código del Niño y del Adolescente. Artículo 92.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Artículo 93.- Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad; los abuelos; los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, otros responsables del niño o del adolescente. Artículo 94.- La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

#### 4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Lo que busca esta norma es que cuando el Secretario de Juzgado practique la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados desde la admisión de la demanda ya no existirá ese tiempo que se hubiera desaprovechado mientras se intenta notificar al obligado y por el contrario se velaría por una mejor garantía a satisfacer lo demandado con la modificación propuesta cuando el juez decide dar la razón a la parte accionante.

Siendo así que el Estado garantizará el respeto de los derechos fundamentales regulados y reconocidos por las normas nacionales e internacionales anteriormente señaladas, con la finalidad de que se brinde y prime la protección alimentista y no se perjudique más al beneficiario ante la espera a causa de la demora en la notificación en el que durante todo ese transcurso se pudo haber conseguido más beneficios a la persona a la que se le está privando de medios que son esenciales para su subsistencia (el vestido, salud, educación, vivienda y entre otros). Por lo que con esta modificación se mejoraría el cumplimiento del rol y deber del Estado como protector de los derechos inherentes de la persona.

#### VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada con los objetivos del Acuerdo Nacional en Equidad y Justicia Social en la Décimo Sexta Política de estado referente al "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud."

*"16. Fortalecimiento de la familia, protección de la niñez, la adolescencia y la juventud Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales. Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y*

adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado".